

## **Acuerdos importantes 2000**

**Pleno de la Sala Superior  
Acuerdo G/7/2000  
Se revoca el acuerdo G/6/98 y se restablecen  
los criterios para el ejercicio de la facultad  
de atracción de juicios con características  
especiales**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 239-A del Código Fiscal de la Federación, 16, fracción XIV y 26, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, se emiten los siguientes criterios para ejercer la facultad de atracción.

**Primero.-** En la hipótesis del inciso a) de la fracción I del artículo 239-A del Código Fiscal de la Federación, se tomará en cuenta el VALOR DEL NEGOCIO CONTROVERTIDO al momento de emitirse la resolución impugnada y se podrán atraer al conocimiento de las Secciones los juicios de nulidad cuyo monto controvertido exceda de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS).

**Segundo.-** En el supuesto del inciso b) de la fracción I del artículo 239-A del Código Fiscal de la Federación, el Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación atraerá al conocimiento del Pleno los juicios en los que se deba establecer, por primera vez, la interpretación directa; de una ley o tratado, o bien se deba fijar el alcance de los elementos constitutivos de una contribución, hasta fijar jurisprudencia. Identificado el juicio que reúna tales características por el Magistrado instructor, lo deberá comunicar a los Magistrados integrantes de la Sala Regional de que se trate, la que, de considerarlo procedente, formulará la petición a través de su Presidente y lo hará del conocimiento del Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación. Si el Presidente del Tribunal se entera por otra vía de la existencia de un juicio que encuadre en este supuesto, ejercerá su facultad de atracción en forma directa.

**Tercero.-** Si el juicio de que se trate, plantea la primera interpretación de una Ley en las siguientes materias:

- Precios de Transferencia
- Interpretación o cumplimiento de contratos administrativos
- Régimen de consolidación en el impuesto sobre la renta
- Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México
- Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente Ley de

## Competencia Económica

### - Ley de Salud

O se hacen valer conceptos de impugnación novedosos para el Tribunal Fiscal de la Federación, y aún no existe criterio definido se ejercerá la atracción, al conocimiento del Pleno, de un número representativo de juicios que permita a la Sala Superior establecer el criterio a seguir. El criterio de suficiencia de asuntos atraídos será aplicado, discrecionalmente, por la Presidencia del Tribunal Fiscal de la Federación.

**Cuarto.-** Al solicitar el ejercicio de la facultad de atracción las Salas Regionales procederán como lo dispone la fracción II del artículo 239-A del Código Fiscal de la Federación, y acompañarán a su petición una copia de la demanda y de la resolución impugnada.

**Quinto.-** Recibido el expediente en la Sala Superior se procederá de la siguiente manera:

a) En el acuerdo de radicación del juicio atraído, se designará al Magistrado Ponente, para lo cual se llevará un turno en orden alfabético para Pleno y Sección que incluya a todos los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, con excepción de quien sea designado Presidente del Tribunal.

Al momento de emitir el acuerdo de radicación, y aun con posterioridad, el Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación podrá determinar que el asunto, por su materia y trascendencia, deba ser resuelto por el Pleno, en cuyo caso se comunicará a las partes y a la Sala de origen esta decisión.

c) Las Secciones podrán proponer que el Pleno resuelva los juicios que se le hayan turnado, cuando consideren que se encuentran en alguno de los supuestos del punto TERCERO, remitiendo el acuerdo relativo a la Presidencia del Tribunal para que, sin cambio de Ponente, se resuelva lo conducente y en su caso se notifique a las partes la nueva radicación.

d) Cuando se planteen o sobrevengan causales de sobreseimiento por desistimiento o revocación total de la resolución controvertida, en juicios atraídos, la Sala Regional emitirá la resolución interlocutoria que atienda a dichas causales antes del cierre de instrucción, sí con ellas se concluye el juicio en su totalidad. Hecho lo anterior, informará de esta circunstancia al Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación, enviándole copia de la documentación que acredite el sobreseimiento y la causal que sobrevino.

e) La facultad de atracción por cuantía a que se refiere este acuerdo

podrá ejercitarse únicamente respecto de los juicios ingresados al Tribunal Fiscal de la Federación, desde el mes de noviembre de 1998 en adelante y que no hayan sido atraídos a la fecha.

**Sexto.-** Este acuerdo será aplicable a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación y revoca el diverso G/6/98.

Los juicios atraídos por la Sala Superior, por cuantía inferior a \$100'000,000.00 al momento de emitirse el presente acuerdo y que aún no hayan sido remitidos, serán resueltos por la Sala Regional que los instruyó. Lo anterior se hará del conocimiento de las partes.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día catorce de febrero de dos mil.- Firman la Magistrada **María Guadalupe Aguirre Soria**, Presidenta del Tribunal Fiscal de la Federación y la Lic. **Graciela Buenrostro Peña**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

